

10.

RESOLUCIÓN No. 075 DEL 2024 - 07-26

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE CARRERA DE PROFESORES GESTORES DEL CONOCIMIENTO Y APRENDIZAJE DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Artículo 22 del Acuerdo del No. 007 de 2015 *“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”* y en el literal a. del numeral 1 del Artículo 2º del Acuerdo del No. 027 de 2019 *“Por medio del cual se establecen las condiciones generales para la provisión de cargos de profesor de carrera a través de concurso público en la Universidad de Cundinamarca”*, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 69 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 3º, 28, 29 y 57 de la Ley 30 de 1992 y 1º del Acuerdo número 007 de 2015, la Universidad de Cundinamarca es una entidad con autonomía académica, docente, científica, cultural, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno y, en ejercicio de esta autonomía cuenta con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que el Artículo 66 de la Ley 30 de 1992 establece que el Rector es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial.

Que el Consejo Superior a través del Acuerdo No. 007 de 2015 *“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”*, en el Artículo 19 establece:

“ARTICULO DIECINUEVE. *Definición. El Rector es el representante legal de la Universidad y como tal responsable de su dirección académica, administrativa, financiera, de bienestar universitario, ordenador, nominador y ejecutor de las políticas y decisiones del Consejo Superior y Académico. (...)*”

Que el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca expidió el Acuerdo No. 000027 del 31 de octubre del 2019, *“Por medio del cual se establecen las condiciones generales para la provisión de cargos de profesor de carrera a través de concurso público en la Universidad de Cundinamarca”*.

Que el citado Acuerdo en el artículo 2, numeral 1., literal a., entre las responsabilidades y actividades del Rector prevé:

“a. Expedir la reglamentación necesaria para el concurso de méritos conducente a la provisión de cargos de carrera, conforme a las condiciones establecidas en el presente acuerdo”.

Que el Acuerdo No. 024 del 4 de julio de 2007, *“Por el cual se expide el Estatuto del Profesor de la Universidad de Cundinamarca”*, señala:

“ARTICULO SEXTO. - *Profesor de Carrera: Es profesor de carrera, el profesional que ingrese mediante concurso y sea inscrito en el escalafón profesoral de la Universidad, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente estatuto”.*

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - *Provisión de Cargos: esta se hará mediante concurso abierto y público de méritos.”*

Que, según el Plan Estratégico 2016 – 2026 de la Universidad de Cundinamarca, se definen como funciones sustantivas de su quehacer, el ser *“Translocal y transmoderna”*, lo cual implica pasar de una *“función misional docente a la formación y el aprendizaje; de la investigación con resultados que se almacenan en las bibliotecas, se da pasó a la ciencia, la tecnología y la innovación, es decir, al saber aplicado a resolver problemas del entorno mediante la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, creando valor para una acción mejorada en cada una de las localidades donde opera la Universidad”*.

Que, en el contexto de la acreditación en alta calidad, el Plan Estratégico 2016 – 2026 de la Universidad de Cundinamarca, identificó como una de las variables clave o estratégicas de desarrollo, la docencia, así, la Universidad *“debe contar con una planta profesoral apropiada en cantidad, dedicación y niveles de formación”*.

Que el Plan Rectoral 2023-2027 *“CAMPO MULTIDIMENSIONAL DE APRENDIZAJE (CMA) DE ALTA CALIDAD TRANSLOCAL, MÁS ALLÁ DE LA UNIVERSIDAD TRADICIONAL”*, estipula que:

“(…) es necesario superar la universidad tradicional dando paso al Campo Multidimensional de Aprendizaje (CMA), cuya Metodología es la de Campo de Aprendizaje (MCA) y la operación es institucional. Su objeto es lograr los objetivos, metas, consensos y acuerdos entre la comunidad universitaria; la armonización, eficacia y eficiencia curricular (…)”

Que el citado Plan en el Frente No. 2 *“Comunidad Universitaria Agentes de Mejora y Transformación”* determina:

“(…) El Gestor del Conocimiento y Aprendizaje (GCA) se desempeña en relación con todos aquellos profesores que ofrecen sus contenidos en la red, interactúa aplicando la metodología campo de aprendizaje para de esta forma dejar atrás el aula de clase.” (…)

Que en virtud de los objetivos planteados en el Plan Rectoral 2023-2027 a través de la Metodología de Campo de Aprendizaje y el Plan de Desarrollo 2024-2027, es necesario establecer una reglamentación que garantice la idoneidad de los profesores, con el objetivo de mejorar la calidad académica, y, en consecuencia, los procedimientos y criterios que, orientan su selección e incorporación, a través de la objetividad, transparencia e igualdad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1: OBJETO. Reglamentar el concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera para profesores gestores del conocimiento y aprendizaje (GCA) de la Universidad de Cundinamarca, conforme a lo previsto en el Acuerdo del Consejo Superior No. 000027 de 2019, *“Por medio del cual se establecen las condiciones generales para la provisión de cargos de profesor de carrera a través de concurso público en la Universidad de Cundinamarca”*

ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS. En los concursos públicos de méritos para la provisión de cargos de carrera para profesores gestores del conocimiento y aprendizaje (GCA) de la Universidad de Cundinamarca, se observarán los siguientes principios:

1. **Planeación.** Como marco de referencia para los procesos de selección de los profesores Gestores del Conocimiento y el Aprendizaje a ser vinculados, se tendrán en cuenta los principios y ejes que hacen parte de la planeación



estratégica, a saber: Plan Estratégico 2016 – 2026 “Disoñando la Universidad que queremos”; el Plan Rectoral 2023-2027 “*Campo Multidimensional de Aprendizaje (CMA) de Alta Calidad Translocal, más allá de la Universidad Tradicional*”; el Plan de Desarrollo *Campo Multidimensional de Aprendizaje (CMA) de Alta Calidad Translocal, más allá de la Universidad Tradicional*; el Modelo Educativo Digital Transmoderno (MEDIT); los Lineamientos Curriculares y los demás documentos estratégicos, que a la fecha de cada convocatoria se encuentren vigentes.

La necesidad de vinculación, la priorización de cargos, el perfil de los profesores Gestores del Conocimiento y Aprendizaje y la evaluación de méritos deberán tener en cuenta estos instrumentos de planeación y política que permitan a la Universidad de Cundinamarca cumplir con los objetivos estratégicos a los que se ha comprometido.

2. **Mérito.** Los procesos de selección que adelante la Universidad de Cundinamarca para proveer cargos de carrera de profesores Gestores del Conocimiento y Aprendizaje, deben basarse en la demostración de calidades académicas, profesionales y personales, para garantizar el desempeño de las funciones, habilidades, capacidades y necesidades exigidas para ser profesor de la Universidad de Cundinamarca.
3. **Libre concurrencia e igualdad.** Todos los ciudadanos sin ninguna discriminación, siempre y cuando acrediten los requisitos determinados en las convocatorias, pueden participar en los concursos de provisión de cargos de carrera de profesores GCA.
4. **Publicidad.** En los concursos de méritos realizadas por la Universidad de Cundinamarca se garantizará la difusión de la convocatoria y sus etapas, en las condiciones que permitan ser conocidas para la participación de los candidatos potenciales que consideren que cumplen con los requisitos.

Se utilizará la página web institucional como un medio de publicidad de todo lo actuado, y en consecuencia es el único mecanismo oficial para dar a conocer las decisiones o resultados, por lo que, es deber de los participantes realizar las consultas a través de este medio.

5. Transparencia. Los participantes, organizadores y administradores de las convocatorias, jurados y veedores deben respetar el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y de conflicto de intereses previstos en la ley y los reglamentos internos de la Universidad, para todas las etapas del concurso de méritos.

6. Objetividad y garantía de imparcialidad. Los funcionarios y contratistas que tengan relación con las convocatorias, los participantes, los jurados y veedores actuarán bajo el principio de la buena fe, evitando toda actuación de favorecimiento o desviación de los fines consagrados en las normas que rigen el proceso de selección.

7. Presencialidad del proceso. Se privilegiará la presencialidad en el adelantamiento de los procesos de concurso de méritos, sin embargo, se podrán utilizar cuando la situación lo amerite y se justifique, las plataformas digitales y de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), respetando los derechos y obligaciones de los aspirantes, el cumplimiento de los objetivos, las condiciones y etapas establecidas en la convocatoria, la constitución, las leyes y los reglamentos internos de la universidad.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES DEL PROCESO



ARTÍCULO 3: RESPONSABILIDADES. Para los cargos de carrera de profesores Gestores del Conocimiento y Aprendizaje a través de concurso público de méritos, corresponden las siguientes responsabilidades y actividades, así:

1. Consejo Académico:

- 1.1. Aprobar la necesidad, perfiles, priorización en la provisión de cargos según los indicadores, factores y condiciones de alta calidad de alta calidad, para cada convocatoria, esto con posterioridad a la presentación de las propuestas presentada por los Decanos de Facultades y de haberse obtenido aval por parte de los Consejos de la Facultad correspondientes.
- 1.2. Expedir la lista de elegibles con aquellos aspirantes que obtengan un puntaje igual o superior al 75% del puntaje fijado en la respectiva convocatoria.
- 1.3. Expedir los actos administrativos de declaración de concurso desierto en los siguientes eventos:
 - a. Que ninguno de los aspirantes alcance el puntaje mínimo en la convocatoria para conformar la lista se elegibles.
 - b. Que los elegibles no acepten el nombramiento al periodo de prueba o que renuncien al mismo.
 - c. Que no exista en la lista otros elegibles, de tal forma que la lista quede agotada.
- 1.4. Prolongar el periodo de inscripción hasta por veinte (20) días hábiles, cuando vencido el periodo de inscripción no haya candidatos inscritos para cada uno de los cargos a proveer.
- 1.5. Avalar los términos de las convocatorias del concurso de carrera de profesores Gestores del Conocimiento y Aprendizaje, en concordancia con el plan de desarrollo institucional y el Modelo Educativo Digital Transmoderno, los indicadores, factores y condiciones de alta calidad.
- 1.6. Aprobar las pruebas que serán aplicadas.

2. Rectoría

El Rector de la Universidad de Cundinamarca será competente para expedir los actos administrativos de nombramiento y posesión en periodo de prueba de los profesores Gestores del Conocimiento y Aprendizaje seleccionados en estricto orden de mérito.

3. Vicerrector Académico

- 3.1. Expedir los actos administrativos necesarios para el trámite que requiera cada etapa del proceso del concurso de carrera profesoral.
- 3.2. Expedir la resolución que ordena la apertura de la convocatoria, previa aprobación del Consejo Académico.
- 3.3. Dar respuesta a los distintos recursos o acciones legales que surjan de las convocatorias, apoyado por la dirección jurídica de la Universidad de Cundinamarca.
- 3.4. Liderar los procesos de provisión de cargos de carrera de profesor Gestor del Conocimiento y Aprendizaje a través de concurso público de méritos, para lo cual podrá asignar tareas concretas a los funcionarios de las diferentes dependencias de la Universidad.
- 3.5. Custodiar el archivo de documentos del concurso según las políticas de Archivo Documental de la Universidad de Cundinamarca.



- 3.6. Atender y dar respuesta según sus competencias, a las situaciones presentadas que sean informadas por la veeduría del proceso en cualquier etapa del proceso.
- 3.7. Designar los jurados en coordinación con los Decanos de Facultad, de la lista del Servicio de Información de Evaluadores Pares Reconocidos del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.
- 3.8. Designar los veedores en coordinación con los decanos y los Consejos de Facultad.
- 3.9. Resolver las recusaciones presentadas y remitir la lista de los jurados de la lista del Servicio de Información de Evaluadores Pares Reconocidos del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, en caso de ser necesario, para que el consejo académico designe el reemplazo respectivo.
- 3.10. Declarar desierta la convocatoria respecto de un perfil en los siguientes eventos:
 - a. Cuando no se inscriban candidatos.
 - b. Ninguno de los inscritos acredite los requisitos de conformidad con lo previsto en la presente Resolución y en el acto administrativo que señala las reglas de la respectiva convocatoria.
- 3.11. Decidir mediante acto administrativo, la suspensión temporal de la convocatoria cuando se presenten circunstancias excepcionales que así lo ameriten y solicitar su publicación en la página Web de la Universidad.

4. La Secretaría General

- 4.1. Adelantar las inscripciones del concurso de carrera profesoral conforme al mecanismo establecido en la convocatoria.
- 4.2. Cuando la inscripción se realice mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, garantizará la administración y el buen uso de los recursos.
- 4.3. Vigilar y asegurar el cumplimiento de la constitución, la ley, el ordenamiento jurídico interno de la universidad.
- 4.4. Realizar las comunicaciones y notificaciones dispuestas en este reglamento.
- 4.5. Las demás fijadas por el Consejo Académico.

5. Los Decanos.

- 5.1. Proponer al respectivo Consejo de Facultad: la necesidad, perfiles y priorización según los indicadores, factores y condiciones de alta calidad de la facultad que amerite la provisión de cargos.
- 5.2. Velar y asegurar que los perfiles requeridos para la convocatoria respondan a las necesidades académicas de los programas, la Facultad y el Modelo Educativo Digital Transmoderno MEDIT.
- 5.3. Notificar a los directores y/o coordinadores de programas académicos sobre los docentes designados para colaborar en las distintas etapas del concurso y sus responsabilidades.
- 5.4. Designar los jurados en coordinación con el Vicerrector Académico, según la lista del Servicio de Información de Evaluadores Pares Reconocidos del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.
- 5.5. Asignar y aprobar el plan de trabajo de los profesores seleccionados mediante productos y resultados académicos



teniendo en cuenta el modelo MEDIT y los indicadores, condiciones y factores de la alta calidad académica.

- 5.6. Designar los veedores en coordinación con el Vicerrector Académico y los Consejos de Facultad.

6. Los Consejos de Facultad

- 6.1. Avalar la necesidad, perfiles y priorización según los indicadores, factores y condiciones de la alta calidad y el modelo MEDIT de la asignación en la provisión de cargos, con fundamento en la propuesta presentada por el respectivo Decano a este Consejo.
- 6.2. Aprobar los requisitos mínimos que constituyen el perfil general y específico de los cargos a convocar.
- 6.3. Designar a los veedores del concurso para cada perfil convocado en coordinación con el Vicerrector Académico y los decanos de facultad.
- 6.4. Proponer ante el Consejo Académico las pruebas que serán aplicadas.
- 6.5. Proponer los jurados evaluadores (principales y suplentes) por cada perfil. Para ello, deberá basarse en la lista del Servicio de Información de Evaluadores Pares Reconocidos del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.
- 6.6. Recusar a los jurados que tengan algún impedimento, inhabilidad o conflicto de intereses en cualquier etapa del concurso e informar a la Vicerrectoría Académica.

7. Los jurados

- 7.1. Calificar las hojas de vida de los concursantes y las pruebas realizadas, de acuerdo con los puntajes establecidos en el acto administrativo que establezca las reglas concretas de la convocatoria que se adelante.
- 7.2. Proyectar las respuestas a las reclamaciones que presenten los aspirantes en las diferentes etapas del proceso en las que ellos participen, con el apoyo de las diferentes dependencias de la Universidad, que a su criterio requiera.
- 7.3. En los casos en que la ley lo establezca, declararse inhabilitado, impedido o en conflicto de intereses para ejercer su función.
- 7.4. Declararse impedido para ejercer su función cuando haya sido director de tesis de pregrado y/o postgrado de alguno de los aspirantes a evaluar.
- 7.5. Mantener en reserva y no dar a conocer a ningún aspirante, resultados parciales o totales de las evaluaciones y firmar la respectiva acta de confidencialidad.
- 7.6. Las demás fijadas en la convocatoria del concurso.

8. Los veedores

- 8.1. Garantizar que se dé cumplimiento a la normatividad vigente, en el desarrollo de todas las etapas del concurso.
- 8.2. Presentar a la Vicerrectoría Académica informe sobre el desarrollo del concurso en cada una de sus etapas.
- 8.3. En caso de presentarse alguna irregularidad, en cualquier momento del concurso, informarlo por escrito a la Vicerrectoría Académica.

9. La Dirección Jurídica

- 9.1. Apoyar y asesorar jurídicamente todo el proceso.



- 9.2. Asesorar a la Vicerrectoría Académica con las respuestas a los distintos recursos o acciones legales relacionadas con la convocatoria.

10. La Dirección de Talento Humano

- 10.1. Apoyar la verificación de requisitos, la cual debe quedar consignada por escrito.
- 10.2. Asesorar al jurado, responsable de la valoración de las hojas de vida de los aspirantes, cuando éste lo requiera.
- 10.3. Informar por escrito a los seleccionados del concurso sobre los trámites pertinentes relacionados con el procedimiento de vinculación.

11. La Oficina de Comunicaciones:

- 11.1. Publicar la convocatoria del concurso a través de los medios institucionales de la Universidad conforme a los requerimientos que se le señalen.
- 11.2. Asesorar en los procesos de difusión de las convocatorias.
- 11.3. Publicar la información normativa de carácter general.

CAPÍTULO III

CONTRATOS O CONVENIOS DE COOPERACIÓN

ARTÍCULO 4: CONTRATOS O CONVENIOS DE COOPERACIÓN. La Universidad de Cundinamarca mediante contratos o convenios de cooperación y a través de instituciones idóneas podrá llevar a cabo el desarrollo de una, varias o la totalidad de las etapas del concurso de las convocatorias caso en el cual las actividades estarán a cargo de la entidad contratista o cooperante; según las necesidades de la Universidad de Cundinamarca y lo que resulte acordado.

CAPÍTULO IV

CONVOCATORIA PÚBLICA DE MÉRITOS

ARTÍCULO 5: CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA. La Resolución que ordene la apertura de la convocatoria; definirá el cronograma del concurso; número de plazas a proveer por programa académico, ubicación de la prestación del servicio, el perfil requerido en términos de estudios, experiencia, conocimientos, habilidades y aptitudes; clases de pruebas indicando el carácter eliminatorio o clasificatorio de cada prueba; el puntaje mínimo aprobatorio para las pruebas eliminatorias; valor de cada prueba dentro del concurso y los criterios de evaluación de los méritos.

La convocatoria debe especificar, para cada perfil, lo siguiente:

1. Nombre de la Facultad a la cual se adscribirá el cargo.
2. Nombre del programa académico. (Pregrado o Posgrado)
3. Área disciplinar de desempeño.
4. Numero de cargos a proveer.
5. Dedicación según lo establecido en el Estatuto del Profesor y demás normatividad vigente.
6. Requisitos académicos según la convocatoria sea de pregrado o postgrado (títulos de pregrado y posgrado exigidos, experiencia docente en IES reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, investigativa, publicaciones puntuables en MINCIENCIAS, segunda lengua B2, entre otros).



7. Lugar de prestación del servicio en la Universidad de Cundinamarca: sede, seccionales o extensiones.
8. La convocatoria deberá cumplir los reglamentos internos de la Universidad.

PARÁGRAFO. Las condiciones fijadas en cada convocatoria, constituyen norma rectora del concurso y obligan a las autoridades universitarias, a los aspirantes y concursantes.

ARTÍCULO 6: PERFIL DEL PROFESOR. El perfil del profesor Gestor del Conocimiento y Aprendizaje que se ha de seleccionar dentro de los procesos de concurso de méritos para la vinculación en la Universidad de Cundinamarca, es el de un gestor del conocimiento y aprendizaje con las características señaladas dentro del documento de la Escuela de Formación y Aprendizaje Docente (2019), en donde se concibe al profesor Gestor del Conocimiento y Aprendizaje de esta Universidad como un sujeto libre, transformador, interactivo, colaborativo y gestor del conocimiento quien hace posible la Universidad pública con enfoque en el Campo Multidimensional de Aprendizaje (CMA) de alta calidad translocal, más allá de la universidad tradicional y cuyas características deben ser precisadas en la convocatoria, así:

1. Gestor del conocimiento y del aprendizaje:

- a. Diseña y desarrolla campos de aprendizaje en que se promueve la educación para la vida, los valores democráticos, la libertad y la civilidad.
- b. Diseña, desarrolla y sistematiza experiencias, que promuevan la formación de una persona transhumana.
- c. Gestiona campos de aprendizaje en ámbitos transdisciplinarios buscando respuesta translocal a los problemas reales de su contexto.
- d. Promueve en sus estudiantes a ser sujetos actuantes y transformadores creadores de oportunidades a través de experiencias pertinentes.
- e. Gestiona su propio conocimiento y aprendizaje autónomo de manera permanente, a través de la reflexión y la formación constante.
- f. Gestiona el conocimiento y el aprendizaje a través de la multifuncionalidad de la evaluación.
- g. Asegura el cumplimiento de la legislación en cuanto a protección de datos y capital intelectual (marcas, patentes, copyrights).
- h. Asegura el aprendizaje de sus estudiantes a través del seguimiento y acompañamiento permanente.

2. Cultura académica y científica

- a. Planea, administra, dirige, controla, supervisa, el conocimiento con el fin de lograr la transformación y la mejora de la ciencia, la cultura y la disciplina.
- b. Gestiona el ciclo de conocimiento a través de la investigación resolviendo problemas de orden local que posteriormente pueden tener un impacto departamental y nacional.
- c. Promueve una inteligencia colectiva en sus estudiantes y con sus pares gestionando el ciclo del conocimiento que incrementa el capital intelectual de la Universidad.
- d. Reconoce y capitaliza los activos de conocimiento institucionales.
- e. Domina técnicas, instrumentos y herramientas tecnológicas para la gestión del conocimiento y el aprendizaje.
- f. Gestiona la innovación en el desarrollo de los campos de aprendizaje desde un proceso reflexivo, estratégico, creativo y de calidad orientado a la transformación y acción de mejora.
- g. Asegura el cumplimiento de la propiedad intelectual.

3. Diálogo con el mundo:



- a. Domina una segunda lengua y promueve la internacionalización del currículo en los campos de aprendizaje en que participa.
- b. Hace uso de la tecnología para el diseño y desarrollo de los planes y campos de aprendizaje.
- c. Hace uso de la analítica del aprendizaje como base para la toma de decisiones y acciones de mejora.
- d. Participa en redes y comunidades de aprendizaje que le permitan dialogar con el mundo, tener una visión global y responder ante la propuesta de la translocalidad.

4. Sujeto actuante, transformador y cocreador:

- a. El profesor de la Universidad de Cundinamarca es un ser actuante ético-autónomo, libre y responsable.
- b. Forja su identidad y desarrollo personal, se apropia del contexto local y ancestral y actúa como persona transhumana que transforma la realidad.
- c. Demuestra como agente de la transmodernidad transhumano, defiende y lucha por la vida, la civilidad, la libertad y la democracia. De la misma manera que cree en la perfección, la mejora, la transformación y el aprendizaje a partir de sí mismo.
- d. Tiene un sentido de la convivencia, respeto por los derechos humanos y por la diversidad.
- e. El respeto y la defensa por la vida y la naturaleza hace parte de su ideal.
- f. Promueve el desarrollo de cada uno de sus estudiantes a través del reconocimiento del otro.
- g. Con su ejemplo propicia la solidaridad, el respeto y tolerancia, principios que no solo regulan las relaciones sociales, sino al sujeto actuante y transformador.
- h. Líder innovador que actúa anticipando el futuro, facilitador apasionado por su labor que influye positivamente en sus estudiantes.
- i. Demuestra compromiso, amor y lucha por la universidad de Cundinamarca.

5. Organización universitaria digital:

- a. Una gestión administrativa y transparente en los procesos que le competen.
- b. Su participación activa, democrática institucional.
- c. Su aporte en el aprendizaje organizacional y mejora de la institución como gestor del conocimiento y el aprendizaje.
- d. Una gestión responsable de los recursos necesarios para garantizar una adecuada participación en su contexto institucional.

ARTÍCULO 7: REQUISITOS MINIMOS. Además del perfil del profesor de la Universidad de Cundinamarca señalado en el artículo sexto, se requiere como mínimo establecer los siguientes requisitos: título de maestría; trayectoria en investigación comprobada con publicaciones en revistas indexadas o proyectos de investigación terminados o en curso; certificación en lengua extranjera, mínimo en el nivel B2 según el Marco Común Europeo de Referencia (MCER) o su equivalente, de conformidad con las reglas establecidas en cada una de las convocatorias y; experiencia en docencia universitaria de dos (2) años en tiempo completo o su equivalente.

PARÁGRAFO. Los títulos exigidos obtenidos en el exterior deberán estar debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 8: EXCEPCIONES DE PARTICIPACION. Pueden participar de la convocatoria para la provisión de cargos de carrera de profesor Gestor del



Conocimiento y Aprendizaje a través de concurso público de méritos todos los profesionales de las áreas del conocimiento convocadas que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la presente resolución, exceptuando:

1. Quienes se encuentren en situaciones de conflicto de intereses, inhabilidad o incompatibilidad para nombrarse, tomar posesión y ejercer cargos públicos conforme a la Constitución Política de Colombia y la Ley.
2. Personas pensionadas, sean estos nacionales o extranjeros.
3. Profesores de la Universidad de Cundinamarca que estén vinculados a la Carrera Profesoral Universitaria.

ARTÍCULO 9: TÉRMINOS DEL CRONOGRAMA. Para el desarrollo del concurso profesoral se establece para cada uno de ellos un cronograma con las siguientes etapas:

| No. | ETAPA | DÍAS |
|-----|--|-----------------|
| 1 | Divulgación de la convocatoria. | 30 días hábiles |
| 2 | Observaciones a la convocatoria | 10 días hábiles |
| 3 | Respuesta a las observaciones | 10 días hábiles |
| 4 | Reunión obligatoria de preguntas y respuestas en el uso de la herramienta digital. | 1 día hábil |
| 5 | Inscripción de aspirantes. | 20 días hábiles |
| 6 | Verificación de requisitos. | 15 días hábiles |
| 7 | Publicación en la página de la Universidad de la lista de aspirantes que cumplen los requisitos y que en consecuencia son admitidos al concurso. | 1 día hábil |
| 8 | Reclamaciones a la lista de aspirantes que cumplen requisitos mínimos. | 5 días hábiles |
| 9 | Respuesta a las reclamaciones | 15 días hábiles |
| 10 | Publicación de la lista actualizada de aspirantes admitidos y no notificados en la página de la Universidad. | 1 día hábil |
| 11 | Valoración de la hoja de vida y ponderación de la productividad académica | 15 días hábiles |
| 12 | Publicación en la página de la Universidad de los puntajes resultantes de la valoración de la hoja de vida. | 1 día hábil |
| 13 | Reclamaciones | 5 días hábiles |
| 14 | Respuesta a las reclamaciones | 15 días hábiles |
| 15 | Publicación en la página de la Universidad de los puntajes actualizados resultantes de la valoración de la hoja de vida. | 1 día hábil |
| 16 | Presentación de pruebas orales, escritas y entrevista | 20 días hábiles |
| 17 | Calificación de las pruebas orales, escritas y entrevista | 15 días hábiles |
| 18 | Publicación en la página de la Universidad de la calificación de las pruebas. | 1 día hábil |
| 19 | Reclamaciones | 2 días hábiles |
| 20 | Respuesta a las reclamaciones | 15 días hábiles |
| 21 | Publicación en la página de la Universidad con la declaración de ganadores, elegibles, cargos desiertos, y nombramientos. | 5 días hábiles |

PARÁGRAFO 1. Los resultados de cada etapa deberán estar disponibles en la página Web de la Universidad y en los medios dispuestos en la convocatoria, de acuerdo con el cronograma.



PARÁGRAFO 2. El Vicerrector Académico dará respuesta a las reclamaciones mediante una comunicación que será enviada vía correo electrónico al aspirante a la dirección electrónica que éste suministró en su inscripción.

Una vez resueltas las reclamaciones de cada una de las etapas del proceso, se publicará la lista actualizada de resultados en la página de la Universidad y en los medios dispuestos en la convocatoria en la fecha prevista dentro cronograma.

PARÁGRAFO 3. En caso de error de transcripción en los listados que se publiquen en desarrollo del concurso, no se invalidan las publicaciones, pero deberán ser corregidos mediante acto administrativo motivado expedido por quien lo emitió.

PARÁGRAFO 4. El cronograma que se establezca en la convocatoria puede ser modificado según el desarrollo del concurso, caso el cual deberá ser publicado.

ARTÍCULO 10: VALORACION DE LAS HOJAS DE VIDA. La valoración de las hojas de vida y las pruebas de competencias, escrita y oral, deben quedar expresados en números enteros.

Los puntajes máximos para la valoración de hoja de vida, un máximo de quinientos (500) puntos, así:

1. Títulos Académicos adicionales a los exigidos en la convocatoria: **Máximo 100 puntos**, teniendo en cuenta que los títulos de Doctor o Ph.D. podrá tener un máximo de 100 puntos y los de los de Maestría: 20 puntos, siempre que guarden relación directa con el perfil exigido, en caso contrario accederá a la mitad de los puntos aquí establecidos.
2. Experiencia profesional acreditada diferente a la docencia universitaria: **Máximo 50 puntos**, así:
Entre 36 y 60 meses: **20 puntos**; Entre 61 y 120 meses: **30 puntos**; y más de 120 meses: **50 puntos**
3. Producción Académica en el desarrollo de su Profesión: **máximo 100 puntos**, así:
 - 3.1. Publicación de Libros: 20 puntos por cada libro u obra hasta llegar a **50 puntos**.
 - 3.2. Publicación de Capítulos de Libro o partituras: 10 puntos por cada capítulo o partitura hasta llegar a **40 puntos**.
 - 3.3. En la convocatoria se señalará las **otras** modalidades de producción académica de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico que se tendrá en cuenta, estableciendo los puntos correspondientes según modalidad y criterio para su valoración, los cuales no podrán exceder de un máximo de **10 puntos**.
4. Segunda Lengua: **50 puntos**.
5. Experiencia certificada en Ciencia, Tecnología, Innovación e investigación: **Máximo 100 puntos**, así:
 - a. Entre 24 y 36 meses: 40 puntos.
 - b. Entre 37 y 60 meses: 60 puntos.
 - c. Entre 61 y 84 meses: 80 puntos.
 - d. Más de 85 meses: 100 puntos.
6. Experiencia en docencia universitaria exigida, obtenida en Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, cuyo resultado de desempeño profesoral sea excelente o superior o su equivalente de acuerdo con los lineamientos de las IES: **Máximo 100 puntos**, así:
 - a. Entre 24 y 36 meses: 30 puntos.
 - b. Entre 37 y 60 meses, 50 puntos.



- c. Más de 60 meses: 100 puntos.
- d. Segunda lengua B2. MCE : 50 puntos.

7. Para las pruebas académicas cuatrocientos (400) puntos:

- a. Escrita (o composición, creación para los programas de Música): 200 puntos.
- b. Oral: 200 puntos.

8. Para la entrevista: cien (100) puntos.

PARÁGRAFO 1. La prueba oral será realizada mínimo por tres (3) jurados evaluadores.

PARÁGRAFO 2. La entrevista será realizada por el Comité Evaluador de la Universidad de Cundinamarca, compuesto por:

- 1. Vicerrector Académico.
- 2. Vicerrector Administrativo y Financiero
- 3. Secretario General.
- 4. Director de Investigación.
- 5. Representante de los profesores ante el Consejo Académico.
- 6. Representante de los Decanos, designado por el Consejo Académico.
- 7. Director de Talento Humano

PARÁGRAFO 3. Los participantes deberán realizar una prueba psicotécnica que será tenida en cuenta como insumo para la puntuación de la entrevista, bajo la dirección y responsabilidad de la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad de Cundinamarca

PARÁGRAFO 4. La experiencia de que trata este artículo es la lograda por los aspirantes después de la obtención del título universitario y debe corresponder a sus servicios en el equivalente a tiempo completo.

PARÁGRAFO 5. Cuando en un año dado, el profesor tiene simultánea o sucesivamente, diversas formas de experiencia de las contempladas en este artículo, se hace liquidación proporcional a cada una de ellas, siempre y cuando la experiencia hay sido llevada a cabo ajustada a la constitución y la ley.

PARÁGRAFO 6. Sólo podrán ser tenidas en cuenta para medir la producción académica, las modalidades contempladas en el Decreto 1279 de junio 19 de 2002, *“Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales”* y el puntaje que se le asigne a cada una de ellas será el que se establezca en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 11: MEDIOS O MECANISMOS OFICIALES PARA LA PUBLICIDAD Y NOTIFICACIONES: Las etapas, actividades, términos preclusivos del concurso de méritos, serán comunicados a todos los aspirantes en la página de la Universidad de Cundinamarca, el cual será el medio o mecanismo oficial para la publicidad y notificaciones procedentes según la ley.

En consecuencia, no serán tenidas en cuenta justificaciones por no haberse comunicado un término de una actividad por otro medio diferente al establecido dentro de las reglas de la convocatoria porque es responsabilidad exclusiva del aspirante notificarse de las situaciones que allí se reporten y debe estar pendiente de los cambios, modificaciones, citaciones y demás información que se publique.

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad respecto de las comunicaciones de carácter particular y las notificaciones, las efectuará mediante mensaje de datos al correo electrónico registrado por el aspirante al momento de la inscripción.



PARÁGRAFO 1. Para efectos de los términos señalados dentro del cronograma, entre ellos, los concedidos para las reclamaciones y para dar las respuestas a las mismas, no se considerarán hábiles los días sábados, domingos, ni días festivos.

PARÁGRAFO 2. En los eventos en que se envíe una comunicación a los aspirantes o participantes de la convocatoria, se deberá remitir como copia oculta para evitar que cualquier persona pueda copiar y usar los contactos de los demás, en detrimento de la normatividad vigente en materia de habeas data.

CAPÍTULO V

JURADOS

ARTÍCULO 12: CONFORMACIÓN DE LOS JURADOS. El jurado estará conformado por un grupo mínimo de tres (3) profesores que pueden ser activos, pensionados, invitados nacionales o internacionales que cuenten con un nivel de formación mínimo de maestría en el campo disciplinar de su actividad profesoral, acreditar cinco (5) años de trayectoria investigativa y/o académica y/o producción académica. Todos o al menos uno de los jurados debe ser externo al programa académico para el cual se convoca a concurso.

Las actividades inherentes a la designación como jurado tendrán prioridad dentro de los deberes académicos.

ARTÍCULO 13: DESIGNACION DE JURADOS. Los jurados seleccionados, dentro del término de cinco (5) días de haber sido notificados deberán comunicar si aceptan o no su designación y dentro de los cinco (5) días siguientes se procederá a la suscripción del acta de inicio de labores. En esta diligencia deberán suscribir formato de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o de conflicto de intereses, el formato de tratamiento de datos y el formato de confidencialidad del proceso. Así mismo, en esta diligencia o con anterioridad a ella, deberán allegar los documentos que dentro de la Resolución de designación hubieren sido solicitados. El Vicerrector Académico les remitirá copia de la reglamentación que regula el concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera de profesores gestores del conocimiento y aprendizaje de la Universidad de Cundinamarca y una vez la convocatoria, el cronograma con el que se surtirá el proceso, las obligaciones a su cargo y demás.

Después de transcurridos los cinco (5) días de la expedición del acto de designación sin que algunos o todos los jurados hubieren manifestado su aceptación o expresado su negativa, se procederá a la nueva designación de jurados, de conformidad con lo previsto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1. La Universidad de Cundinamarca fijará los honorarios para remunerar la labor de los jurados.

PARÁGRAFO 2. Las reuniones, deliberaciones, consideraciones, evaluaciones y decisiones de los jurados tendrán carácter reservado hasta la fecha de la publicación de la resolución proferida por el Consejo Académico que contiene la lista de elegibles.

La violación de esta disposición podrá constituirse en falta disciplinaria, teniendo en cuenta el deber de los servidores públicos de *“cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que (...) implique el abuso indebido de cargo o función”*, según lo previsto en el numeral 3 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, “Por medio del cual se expide el Código General Disciplinario” y aquellas que la modifiquen.

CAPÍTULO VI

VEEDORES



ARTÍCULO 14: CALIDADES DE LOS VEEDORES. Pueden ejercer como veedores, profesores activos o pensionados, nombrados por el Consejo de Facultad, en coordinación con los decanos. Cada veedor tendrá a su cargo uno o más de los perfiles convocados. Los veedores designados deben pertenecer o haber pertenecido a una facultad diferente de la que solicita el cargo.

Las funciones serán las señaladas en el artículo tercero, numeral 8 de la presente Resolución.

CAPÍTULO VII

INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 15: CONDICIONES PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Los aspirantes a la convocatoria para vinculación de docentes de carrera de la Universidad de Cundinamarca deberán inscribirse en la fecha, la hora y condiciones establecidas en la convocatoria, siendo de carácter obligatorio considerar los siguientes aspectos y documentos:

1. Los aspirantes al inscribirse al concurso dan su consentimiento o aceptación en relación con lo siguiente:
 - a. Los términos, requisitos y condiciones de la convocatoria.
 - b. Que la página de la Universidad de Cundinamarca es el mecanismo mediante el cual se darán a conocer todos los actos y comunicaciones que sean objeto de publicación.
 - c. Que las notificaciones de los actos administrativos o las comunicaciones que en criterio de la Universidad de Cundinamarca deban realizarse a los aspirantes, se realicen a través del correo electrónico suministrado por el aspirante con la inscripción.
 - d. Si el aspirante tiene derecho a la presentación de las pruebas, que la prueba oral y la entrevista para efectos documentales puedan ser grabadas y aceptan que no serán entregadas para su revisión, ni podrán ser usadas para efectos de reclamaciones.
 - e. Que cumplen bajo la gravedad del juramento con los requisitos del perfil al cual aspiran.
 - f. Que bajo la gravedad del juramento declaran no encontrarse incursos en las causales de conflicto de intereses, inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.
 - g. Que autorizan de manera libre, expresa, voluntaria y debidamente informada permitir a todos los jurados, veedores, administradores y organizadores del proceso de convocatoria, recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que sean suministrados y que se incorporen en las distintas bases de datos y repositorios electrónicos de todo tipo que sean utilizados para el concurso de méritos.
 - h. La posibilidad de la Universidad de Cundinamarca de verificar los datos consignados por el aspirante y la documentación aportada.
 - i. Asistir a los lugares indicados dentro de la convocatoria o dentro de sus actos modificatorios para la práctica de las pruebas y de la entrevista, sin que la Universidad de Cundinamarca en ningún caso, tenga la obligación de pagar el valor de desplazamientos o gastos de estadía o manutención.
 - j. El uso de la Plataforma de la Universidad de Cundinamarca para la administración digital del proceso.
2. Registrar los datos personales y adjuntar copia legible del documento de identificación personal.

3. Con la inscripción, el aspirante debe suministrar un correo electrónico, que será el medio de comunicación y notificación personal durante todo el proceso de selección, respecto de las decisiones que sean objeto de ser comunicadas o notificadas según las reglas de la convocatoria.
4. Sólo podrán seleccionar un (1) perfil para inscribirse. El aspirante que seleccione más de un perfil no será tenido en cuenta para participar dentro del proceso de convocatoria. De igual manera, una vez finalizada la fase de inscripción y registro de documentos, el aspirante no podrá modificar el perfil.
5. Suministrar la información y aportar los documentos y escritos requeridos que sean veraces, completos, en los términos, en la forma y condiciones señalados dentro de la respectiva convocatoria.
6. Diligenciar los formatos requeridos.
7. Remitir la información y documentos sólo por el medio físico o virtual establecido dentro de la convocatoria. Cualquier documentación remitida por medio diferente no será tomada en cuenta. De tal manera que no se tendrán por válidas justificaciones de la no entrega oportuna de la documentación por haber allegado a Universidad la documentación por otro medio diferente al establecido dentro del acto administrativo de convocatoria o de los actos que la modifiquen.

PARÁGRAFO 1. Los aspirantes que incluyan títulos o certificaciones de experiencia docente, profesional o de investigación en un idioma distinto al español o inglés, deberán adjuntar en el mismo archivo el certificado en el idioma original y la traducción oficial al español o inglés. Si no se incluye la traducción oficial, los títulos o certificaciones no serán tenidos en cuenta.

Los títulos exigidos obtenidos en el exterior deberán estar debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 2. En el evento de evidenciarse alguna alteración, irregularidad o fraude en la información, se compulsarán copias a las autoridades correspondientes para lo de su competencia.

PARÁGRAFO 3. La verificación de requisitos se hará de conformidad con los documentos que haya aportado el aspirante en la etapa de inscripciones. Si los documentos son ilegibles, incompletos, con enmendaduras o no cumplen con las especificaciones establecidas dentro de la convocatoria, no serán tenidos en cuenta.

PARÁGRAFO 4. La información y documentos suministrados por los aspirantes serán utilizados sólo para efectos del respectivo concurso de méritos a través de servidores públicos de la Universidad de Cundinamarca.

ARTÍCULO 16: SEGUNDA LENGUA. Para acreditar el conocimiento de un segundo idioma sólo serán aceptados los certificados expedidos por una institución de educación superior o entidad reconocida y certificada por el Ministerio de Educación Nacional.

CAPÍTULO VIII

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

ARTÍCULO 17: CONDICIONES PARA LA VERIFICACION DE REQUISITOS. Una vez cerrado el proceso de inscripción, la Dirección de Talento Humano en conjunto con la Dirección jurídica de la universidad revisará el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para cada uno de los cargos convocados y la existencia de la documentación e información requerida en los términos establecidos en la convocatoria. La verificación de requisitos debe quedar consignada por escrito.

Concluido lo anterior, se consolidará y publicará la lista de aspirantes que cumplen requisitos y que en consecuencia son admitidos al concurso, en la página web de la Universidad de Cundinamarca, en la fecha establecida en el cronograma previsto en la respectiva convocatoria.

Los aspirantes podrán presentar reclamación respecto de la verificación de requisitos en los términos fijados en esta resolución.

La Vicerrectoría Académica será la responsable de responder las reclamaciones y enviarlas al correo electrónico personal del aspirante.

Una vez resueltas las reclamaciones se publicará la lista actualizada de aspirantes admitidos, en la página web de la Universidad de Cundinamarca, en la fecha establecida en el cronograma de la respectiva convocatoria.

CAPÍTULO IX

VALORACIÓN DE HOJA DE VIDA

ARTÍCULO 18: CONDICIONES PARA LA VALORACIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA.

La hoja de vida de los aspirantes admitidos será evaluada por los jurados designados con el asesoramiento de la Dirección Talento Humano de la Universidad de Cundinamarca, en el evento que sea requerido su apoyo, la cual deberá contener los puntajes según lo establecido en las tablas de valoración y deberá tener en cuenta, dependiendo el perfil del cargo:

1. Títulos académicos que excedan los requisitos exigidos en cada perfil objeto de la convocatoria.
2. La experiencia profesional acreditada: Esta debe estar relacionada con el perfil seleccionado y debe acreditar los cargos desempeñados, las asesorías, las consultorías o el ejercicio independiente de la profesión y el tiempo de servicio, de conformidad con los requisitos previstos dentro de la convocatoria.
3. La productividad académica: Sólo serán tenidos en cuenta como modalidades de Producción Académica objeto de valoración, los previstos en el artículo 10 del Decreto 1279 de 2002, "Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales" y los criterios para ser valorada serán los establecidos en cada una de las convocatorias.
4. Experiencia certificada en Ciencia, Tecnología, Innovación e investigación, será tenida en cuenta la experiencia que reconoce el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación según lo especifique la convocatoria.
5. Experiencia en docencia universitaria por encima de lo exigido para el respectivo perfil dentro de la convocatoria, teniendo en cuenta que para cada perfil deberá exigirse por lo menos dos (2) años de experiencia docente mínima. Esta experiencia debe evidenciar los resultados de desempeño profesoral. El resultado deberá encontrarse en los niveles de cumplimiento "excelente" o su equivalente de acuerdo con los lineamientos de las IES reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.
6. Para acreditar la segunda lengua se aceptarán solamente los certificados expedidos por instituciones certificadoras reconocidas por el Ministerio de Educación o su equivalente en el Marco Común Europeo de Referencia (MCER), los títulos de bachiller de Colegios colombianos aceptados por la Organización de Bachillerato Internacional, los títulos de Pregrado, postgrado o postdoctorado desarrollados en inglés. En ningún caso el puntaje puede ser menor al B2 o su equivalente.

PARÁGRAFO 1. Los títulos académicos y la experiencia en docencia tendrán puntaje sólo a partir de que exceda el mínimo exigido para cada uno de los perfiles definidos dentro de la convocatoria. En relación con los demás aspectos tenidos en cuenta para la valoración de la hoja de vida, tendrán puntaje así se encuentren previstos como requisitos para el cumplimiento del perfil.

PARÁGRAFO 2. Se tendrán en cuenta obligatoriamente los máximos establecidos en la tabla de valoración que un aspirante puede obtener. En ningún caso se asignará puntuación que supere estos máximos.

PARÁGRAFO 3. Los jurados podrán verificar la información que consideren necesaria, recurriendo a pruebas conducentes, pertinentes e idóneas.

PARÁGRAFO 4. El puntaje otorgado durante el proceso de selección a la experiencia docente, investigativa, profesional y producción académica, se tiene en cuenta únicamente para efectos del concurso.

ARTICULO 19: INFORME DE RESULTADOS. Los jurados dentro del término establecido en el cronograma elaborarán un informe en el cual se consignen en estricto orden descendente los aspirantes con sus respectivos puntajes resultantes de la valoración de hoja de los aspirantes que cumplieron requisitos. Este informe tendrá el carácter de reservado, al igual que la documentación que haga parte del proceso del concurso.

Con fundamento en este informe, el Vicerrector Académico publicará el listado de los aspirantes con sus respectivos puntajes correspondientes a la valoración de la hoja en la página web de la Universidad de Cundinamarca: www.ucundinamarca.edu.co en la fecha que establezca el cronograma para el efecto.

Las reclamaciones y las respuestas a las mismas se darán conforme a lo establecido artículo noveno de esta Resolución.

CAPÍTULO X

PRESENTACIÓN DE PRUEBAS Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 20: CONDICIONES FRENTE A LA PRESENTACION DE PRUEBAS. Las pruebas para establecer los méritos de los participantes para ocupar los cargos de docentes en los programas académicos objeto de la convocatoria, podrán ser escritas y orales y deberán observar los requisitos y los criterios así:

Serán evaluadas las pruebas, teniendo en cuenta por lo menos, los siguientes aspectos:

1. La madurez en la formulación de una propuesta académica o pedagógica original (Verificar el turnitin), que potencie la función misional de educación, del proceso de formación y la observancia del Modelo Educativo Digital Transmoderno MEDIT.
2. La profundidad del saber disciplinar y la solidez de los conocimientos en relación con el perfil al cual aspira, el estado del arte y sus aportes al desarrollo de la ciencia.
3. La capacidad creativa, crítica, innovadora y analítica capaz de demostrar su gestión en el logro de los resultados de aprendizaje, las experiencias y los problemas resueltos en el territorio.
4. La metodología campo de aprendizaje, el orden, la coherencia y la claridad en la exposición oral y escrita.
5. La capacidad de comunicación y de motivación;
6. Las actitudes ante la vida académica y ante la Universidad, acordes con los principios establecidos en los documentos de política de la Universidad de Cundinamarca, el Modelo Educativo Digital Transmoderno MEDIT y en la presente Resolución.
7. Capacidad y disposición para la interdisciplinariedad y las tecnologías emergentes.
8. Competencia digital reflejada en el manejo de herramientas y propuesta didáctica para la clase en el correspondiente perfil.



9. El marco referencial o teórico, número de referencias y autores citados.
10. Adicional a las pruebas académicas orales y escritas, se realizará entrevista al participante de la convocatoria para evaluar aspectos tales como: la aptitud para ser maestro gestor del conocimiento y aprendizaje en los términos previstos dentro del Documento de la Escuela de Formación y Aprendizaje Docente de esta Universidad, establecer su responsabilidad, capacidad para vivir, integrar y socializar la misión de la Universidad, sentido humanista, actitud racional, gestión de conflictos propios y de la comunidad educativa, vocación en la formación de ciudadanía, reivindicación del sentido de lo público, actitud de continuo aprendizaje, integración de lo teórico y lo práctico, sentido de la autonomía y espíritu de solidaridad y la vivencia de la declaración de la persona transhumana.

ARTÍCULO 21: CONDICIONES PARA LA VALORACION DE LA PRUEBA ESCRITA. El objetivo es evaluar la madurez en la formulación e implementación de una propuesta académica según los postulados expresados en su modelo educativo digital transmoderno MEDIT o pedagógica original y la capacidad para investigar, producir y publicar en revistas indexadas, así como la formulación de una propuesta de investigación o creación original que impacte en el territorio y los seres humanos de la Universidad de Cundinamarca y evidencie la capacidad de innovar a través de la Metodología Campo de Aprendizaje.

ARTÍCULO 22: CRITERIOS PARA LA VALORACION DE LA PRUEBA ORAL. El objetivo del componente oral es evaluar las habilidades de expresión oral, manejo de herramientas y la capacidad para desarrollar e implementar un Campo de Aprendizaje Institucional, Disciplinar y Cultural, a través de la Metodología Campo de Aprendizaje. Esta prueba se evaluará bajo los siguientes criterios:

| Criterio | Ponderación |
|--|-------------|
| Profundidad y Solidez de los Conocimientos: | 30% |
| Orden, Coherencia y Claridad en la presentación | 25% |
| Capacidad de Comunicación y Motivación | 20% |
| Actitudes hacia la Vida Académica, la Universidad y la Metodología de Campo de Aprendizaje | 15% |
| Capacidad y Disposición para la Transdisciplinariedad | 10% |

PARÁGRAFO 1. La prueba oral podrá ser complementada con una presentación que requiera la demostración de una habilidad o de una competencia específica para un perfil

PARÁGRAFO 2. Para la prueba del componente oral se señalarán en la convocatoria los tiempos para la presentación del tema, para preguntas de los jurados acerca de la exposición, especificaciones o particularidades del tema expuesto.

ARTÍCULO 23: CRITERIOS PARA LA VALORACION DE ENTREVISTA. El objetivo de la entrevista es evaluar en el aspirante su responsabilidad, capacidad para vivir, integrar y socializar la misión de la Universidad de Cundinamarca, sentido transhumano, actitud racional, gestión de conflictos propios y de la comunidad universitaria, vocación en la formación de ciudadanía, reivindicación del sentido de lo público, actitud de continuo aprendizaje, integración lo práctico, sentido de la autonomía y espíritu de solidaridad, bajo los siguientes criterios:

| No. | CRITERIOS | PUNTAJE |
|-----|--|-------------------|
| 1 | Observancia 9 fases de la metodología campo de aprendizaje | 20 puntos |
| 2 | Saber disciplinar | 20 puntos |
| 3 | Manejo de la segunda lengua | 20 puntos |
| 4 | Manejo tecnologías emergentes | 10 puntos |
| 5 | Coherencia con el modelo MEDIT | 20 puntos |
| 6 | Desempeño personal | 10 puntos |
| | TOTAL | 100 puntos |

PARÁGRAFO 1. La entrevista y las pruebas orales deberán ser realizadas de manera personal, presencial y en idioma español, en la fecha, hora y/o herramienta de presentación que sean anunciados a los aspirantes con derecho a presentar estas pruebas, a través de la página de la Universidad.

Los participantes dentro de la convocatoria, nacionales o extranjeros que se encuentren fuera de Colombia en el momento de la presentación de la prueba del componente oral o escrito o de la entrevista, deberán acreditar tal circunstancia y asumir los costos de su presentación en el sitio de origen, por los medios tecnológicos que se establezcan y con las condiciones señaladas dentro de la convocatoria.

PARÁGRAFO 2. Las exposiciones orales serán grabadas para efectos del soporte documental, pero en ningún caso se podrán entregar ni usar para efectuar reclamaciones sobre la valoración realizada por los jurados conforme a los criterios establecidos dentro de la resolución y no podrán ser transmitidas en ningún medio de comunicación o difusión.

ARTÍCULO 24: ASISTENCIA A LA APLICACIÓN DE PRUEBAS. Si el participante dentro del proceso del concurso de méritos llega tarde a la sede o instalaciones físicas dispuestas dentro de la convocatoria para la presentación de una prueba, o ingresa extemporáneamente al aplicativo informático dispuesto para practicarla, se le permitirá presentarla sin reposición de tiempo, de tal manera que, al llegar la hora señalada para su terminación, no podrá solicitar extensión del tiempo.

No obstante, si no puede asistir a la prueba o ingresar al aplicativo informático por una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito no atribuible a negligencia del participante, podrá solicitar se agende nueva fecha, presentando las pruebas que acreditan esta circunstancia dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de la prueba. El Vicerrector Académico dará respuesta a esta solicitud dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y su decisión no tendrá recurso alguno.

CAPÍTULO XI

RESULTADOS FINALES

ARTÍCULO 25: INFORME DE ASPIRANTES Y PUNTAJE. Los jurados y el Comité Evaluador de la Universidad dentro del término establecido en el cronograma elaborarán un informe en el cual se consignen, en estricto orden descendente, los aspirantes con sus respectivos puntajes resultantes de las pruebas de competencias (componentes escrito y oral) y de la entrevista.

Este informe tendrá el carácter de reservado, al igual que la documentación que haga parte del proceso del concurso.

Con fundamento en este informe, el Vicerrector Académico publicará el listado de los puntajes en la página web de la Universidad de Cundinamarca.

Los participantes podrán presentar reclamaciones y recibir la respuesta forme a lo señalado en el artículo noveno de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. La valoración de las pruebas de competencias, escrita, oral y la entrevista, deben quedar expresados en números enteros.

ARTÍCULO 26: RESULTADOS FINALES. Con base en los resultados consolidados finales, el Consejo Académico de la Universidad de Cundinamarca expedirá la Resolución con la lista de ganadores de los perfiles convocados, la lista de elegibles y los perfiles declarados desiertos, la cual se publicará en la página web de la Universidad de Cundinamarca, en la fecha establecida dentro del cronograma de esta Resolución o en la que lo modifique.

Dicho acto administrativo no es susceptible de ningún recurso por cuanto la decisión dentro del proceso tuvo tres (3) oportunidades de reclamación (la primera, en la etapa

de inscripción; la segunda, en la valoración de la hoja de vida y; la tercera, en la calificación de las pruebas de competencia orales y escritas y en la entrevista) y, en consecuencia, queda en firme en la fecha de su expedición.

La lista de ganadores y elegibles estará conformada por aquellos aspirantes cuyo puntaje total, en estricto orden descendente, sea igual o superior a setecientos cincuenta (750) puntos, en cada perfil convocado.

ARTÍCULO 27: CRITERIOS DE DESEMPATE. Los criterios de desempate estarán definidos en la respectiva convocatoria.

No obstante, si en la aplicación de los criterios de desempate se mantiene el empate, deberán incluirse como criterio último que se dirimirá a través de sorteo con la presencia de al menos uno (1) de los interesados, para lo cual, se citará a todos los candidatos empatados mínimo con cinco (5) días hábiles de antelación al sorteo.

De los empates que se puedan presentar, se dejará en acta, constancia de la decisión final motivada y esta se incluirá en el acto administrativo que establece la lista de ganadores, elegibles y cargos desiertos.

ARTÍCULO 28: LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles vigentes podrán utilizarse para cubrir otras vacantes que se identifiquen en la misma dedicación y área de desempeño, de acuerdo con las necesidades y los requerimientos de la Universidad en cualquiera de sus unidades académicas. Los Consejos de Facultad serán los encargados de aprobar la relación entre el perfil del elegible y las características del cargo vacante a proveer.

PARÁGRAFO. La lista de elegibles tendrá una vigencia de ocho (08) meses a partir de la fecha de declaratoria de ganadores y elegibles y, se utilizará en estricto orden descendente de calificación.

ARTÍCULO 29: DESIGNACIÓN PROFESORAL. Para ser designado como profesor de carrera de la Universidad de Cundinamarca se requiere haber superado el concurso público de méritos y su nombramiento será en periodo de prueba por el término de (1) un año.

El periodo de prueba se llevará a cabo teniendo en cuenta el plan de trabajo elaborado por el Decano de la facultad, donde se consignarán los productos académicos en investigación, en formación y aprendizaje e interacción social universitaria indicando los valores de cada uno de ellos. Igualmente se realizará un acto público con los resultados obtenidos del período de prueba que se tendrá en cuenta al momento de la calificación final del periodo.

Aprobado dicho periodo de prueba al obtener calificación excelente de su desempeño profesoral y cumplido los requisitos de la ley y los establecidos en el Estatuto del profesor, Acuerdo 024 del 2007 o en la norma que la derogue o modifique, será inscrito en el escalafón en la categoría para la cual haya concursado.

PARÁGRAFO. Para tomar posesión del cargo el aspirante no deberá encontrarse en situaciones de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para ejercer cargos públicos conforme a la Constitución Política de Colombia y la Ley.

ARTÍCULO 30: EXCLUSIÓN DEL PROCESO. Cuando en cualquier etapa del concurso o hasta antes del nombramiento en periodo de prueba se verifique que un aspirante no cumple con los requisitos establecidos para el perfil convocado, se encuentre en situaciones de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer cargos públicos, o incurrió en falsedad en las pruebas o documentos presentados, será excluido del proceso de selección, lo cual le será comunicado a través de la publicación de resultados en la página web institucional y en el medio dispuesto en la convocatoria del concurso profesoral.

Si la exclusión se produce luego de la publicación de la Resolución de ganadores, elegibles y cargos desiertos y antes de emitirse la Resolución de nombramiento en período de prueba, al aspirante se le notificará la decisión mediante acto administrativo, contra el cual procede el recurso de reposición, que se debe interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. El recurso será resuelto de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 31: ASIGNACION DE PUNTAJE SALARIAL Y CATEGORIA DOCENTE. El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, con base en la documentación recibida, asignará el puntaje salarial para efectos de definición de la categoría docente que le corresponda a cada uno de los ganadores. Lo anterior de conformidad con la normatividad vigente y aplicable en la Universidad de Cundinamarca.

PARÁGRAFO. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución definitiva y los ganadores del concurso deberán enviar al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, en archivos formato PDF, la documentación adicional, si la hubiere, relacionada con títulos, experiencia y productividad académica, requerida única y exclusivamente para fines de asignación y reconocimiento de puntaje por este Comité. Los ganadores que no posean documentos adicionales a los enviados con la inscripción al concurso deberán manifestarlo por escrito dirigido al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje. En caso de no realizar la manifestación dentro del término previsto en este parágrafo, se entenderá que no hay documentos adicionales para aportar.

CAPÍTULO XII

NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 32: NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. El Rector de la universidad, expedirá los actos administrativos de nombramiento y la Dirección de Talento Humano enviará a cada uno de los ganadores, vía correo electrónico, copia del acto administrativo de nombramiento en período de prueba, el cual se viabilizará y hará efectivo para el subsiguiente período académico al proceso de selección e informará, por este mismo medio, a los seleccionados del concurso sobre los trámites pertinentes relacionados con el procedimiento de vinculación.

El ganador contará con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión ante el Rector de la Universidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora. En todo caso, en esta evaluación sobre el término que se concede, priman las razones del servicio.

La persona nombrada o encargada, prestará ante el Rector de la Universidad juramento de cumplir y defender la Constitución y las leyes y desempeñar los deberes que le incumben, de lo cual se dejará constancia en un acta firmada por el Rector y por el posesionado.

Si el concursante declarado ganador no acepta el nombramiento o no se posesiona en el cargo dentro del término establecido, se designará en su lugar, en estricto orden descendente, al elegible que en la lista correspondiente haya obtenido el siguiente mejor puntaje. En el evento en que no se disponga de elegibles o ninguno de ellos acepte, el cargo se declarará vacante.

CAPÍTULO XIII

OTRAS DISPOSICIONES



ARTÍCULO 33: SUSPENSION TEMPORAL DE LA CONVOCATORIA. La Universidad, por circunstancias excepcionales, podrá decidir la suspensión temporal de la convocatoria, lo cual deberá ser comunicado en la página de la Universidad.

ARTÍCULO 34: COMUNICACIONES Y LAS NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones y las notificaciones se realizarán en idioma español, a través del correo electrónico y la página institucional de la Universidad de Cundinamarca.

ARTÍCULO 35: ACLARACIONES, DUDAS E INQUIETUDES: Los aspirantes podrán solicitar aclaraciones y resolver dudas o inquietudes referentes a los términos establecidos en la Resolución de convocatoria o acerca del funcionamiento del aplicativo del concurso de méritos y la Universidad deberá dar respuestas informativas sobre el proceso del concurso. Las aclaraciones no tienen la vocación de servir como reclamación y mediante ellas no se pueden subsanar términos, ni requisitos, ni actos o actuaciones. Todas las actuaciones y las reclamaciones deberán hacerse en los tiempos y en la forma estipulada en la Resolución de convocatoria.

ARTÍCULO 36: CONTRATACIÓN OCASIONAL O DE CATEDRA: Para los eventos en que uno o varios perfiles de una convocatoria sean declarados desiertos, podrá tenerse en cuenta el respectivo perfil para la siguiente convocatoria y, adicionalmente, podrá atenderse la necesidad de la dependencia mediante la contratación de profesores ocasionales, visitantes o de cátedra.

ARTÍCULO 37: DEBERES DEL PROFESOR GESTOR DEL CONOCIMIENTO Y EL APRENDIZAJE Los aspirantes al concurso de méritos en caso de ser nombrados y una vez posesionados, deberán desempeñar las funciones del cargo de profesor al que sea vinculado en las sedes, seccionales o extensiones de la Universidad de Cundinamarca y cumplir los objetivos misionales de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Profesor, Acuerdo No. 024 de julio 04 del 2007 del Consejo Superior Universitario, los documentos de política, tales como el Modelo Educativo Digital Transmoderno, MEDIT; el Plan Estratégico 2016 – 2026, Plan Rectoral 2023-2027 y demás normatividad vigente que rige a la Universidad, como aquella que la modifique y la que a futuro sea expedida y participarán activamente en todas las actividades que se requiera para la acreditación de los programas académicos de los cuales harán parte.

ARTÍCULO 38- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, deroga la Resolución No. 062 de 2020 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Fusagasugá, a los ventiseis (26) días del mes de julio de 2024.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANO MUÑOZ BARRERA
Rector
Universidad de Cundinamarca

Transcribió: Laura Nathaly Ortiz Becerra 
Dirección Jurídica

Revisó: Myriam Lucía Sánchez Gutiérrez 
Vicerrectora Administrativa y Financiera

Aprobó: Isabel Quintero Uribe 
Secretaría General

12-53.3